



Resolución Sub Gerencial

N° 0122 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 35378, el Informe N° 310-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir del Administrado **VALERIANO LUYCHO ALFREDO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 35378 del 12 de marzo del 2019, **VALERIANO LUYCHO ALFREDO**, solicita levantamiento de sanción de suspensión de su licencia de conducir **U02169052** Clase A Categoría IIIa;

Que, según Oficio N° 291-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC de fecha 08 de abril del 2019, del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Resolución Sub Gerencial N° 00398-2019-MPA/GM/SGFA, se tiene que el administrado con fecha 12.ENE.2016 ha incurrido en la infracción M02 establecida en la papeleta de tránsito N° 396802, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa lo sanciona con la suspensión de su licencia de conducir por 03 años, esto es hasta el 12.ENE.2016;

Que, asimismo, se ha revisado los Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 14.ENE.2016 y 09.FEB.2016 ha realizado trámites de Duplicado (durante la etapa de sanción) y actualmente está solicitando el levantamiento de su sanción.

Que, el Artículo 317° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave"

Que, se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado un Duplicado encontrándose en etapa de sanción, estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. N° 016-2009-MTC, vigente en aquel momento (14.ENE.2016 y 09.FEB.2016), por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;





Resolución Sub Gerencial

N° 0122 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 35378 sobre levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir N° U02169052 de Don VALERIANO LUYCHO ALFREDO.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado VALERIANO LUYCHO ALFREDO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

16 MAY 2019



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES


Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)